

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 60/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de imposibilidad de notificación de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de treinta y uno de mayo del presente año, mediante oficio **4694/2022**, por tanto, por esta ocasión se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

En consecuencia, se requiere a la citada autoridad para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista y en esta ocasión, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de treinta y uno de mayo del año en curso, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹⁰, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos

⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 705/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 60/2021** promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.

NAC/LATF

¹¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:02Z / 17/06/2022T17:41:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	94 d1 57 4a 7f 20 31 ee 07 13 b6 ce e7 ee 0e be a3 76 98 7e ba 65 d4 97 84 1f f6 67 bc c9 42 86 ed ea 81 71 cf fe da b5 c0 49 bd f8 ec f5 35 68 28 b0 20 c7 a5 dc d1 ca 5c a7 17 2f 9b 65 33 69 18 3f 38 ca e3 ff 35 3c 34 a4 9a 68 17 0d c8 01 43 49 be 45 f9 82 7f 9a 0e 2f 77 33 0b 30 97 f2 5f 04 c5 65 44 38 41 fa 22 aa 3c 3f b4 72 81 27 e7 77 54 0e 22 e1 f0 fa ce 7a 52 37 15 15 7a f4 12 63 ba 95 bf 02 af 8c 51 b9 3a a1 bb 45 ac 11 a6 3f 9d 33 31 d6 17 82 8b 85 6d 84 10 61 8e 74 9d e9 1e 62 d0 97 a6 64 6e 15 e7 51 d2 e7 f0 dc 1a e4 87 7b 78 1f 4f d0 36 2a 3a 68 90 df dc 97 7d c0 bc 47 52 70 e4 8c f4 cb b5 62 5f 9f 9b f3 64 28 3d f0 2f fb 70 df 84 84 a0 16 35 29 51 83 6a b9 26 06 83 a7 34 bf bb d7 5f 4e 79 d4 cd fd 6c 46 8f 86 aa 64 11 ad c6 0f 3a d3 58 15 41 cc						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:02Z / 17/06/2022T17:41:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:41:02Z / 17/06/2022T17:41:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4808910						
	Datos estampillados	23516995E7E811D991F465C6EDD33FF868A842F8A16E372DDD4D0E6D93CD92BE						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:34:37Z / 16/06/2022T10:34:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ad 8f 7c 8e 5c 39 66 11 00 e3 f9 4e fe 50 ea c1 5e 50 37 4f b8 4e 7d b0 47 de 85 fd 16 1e b3 cf c6 68 0f 49 f8 1d 64 a6 f5 ed 91 c0 b7 6f 46 80 8b e7 ee 96 7a 1a 99 2c 85 57 cd bd fe ae 24 d2 40 e8 d1 88 79 c2 67 93 80 2b 80 4f 30 6a dc de 74 46 cd 77 62 be be 19 d7 e3 37 ab 13 70 1a d5 b2 c2 db 7d 09 7f 74 80 a0 ec 36 b6 35 f6 76 82 54 10 36 19 94 d2 45 5b 1c 07 a6 43 54 43 2b 47 a9 b4 a4 7c 9e 37 bb f8 77 2e 80 72 42 52 01 bd d4 e5 c4 90 d8 cd 42 48 dc 70 bc b9 d9 9d 13 87 58 c8 01 3d a0 6c 63 5f b4 7e f6 61 9d fd ac 0b fd f6 13 1a e1 30 00 a5 be 2a ff a7 1a 22 84 16 04 c5 a3 57 ea a5 a8 9b 2d 23 8f ef 49 f9 8b 89 16 31 61 4e 0c 1d b4 1c f7 96 09 fc 9f 6d a5 56 6f 26 e6 b6 7a 99 13 8f 3a 0c e7 37 0a 52 80 5b c9 d3 10 87 d9 e8 2e 26 80 11 c8 8d eb 95 00 48						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:34:37Z / 16/06/2022T10:34:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:34:37Z / 16/06/2022T10:34:37-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4801769						
	Datos estampillados	1CEDC71BA3FF6D1E6E157CE5FEACE9D8A44A0A7A68A0D945A5E0D04DDC953C24						